CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, le informo que luego de realizar la búsqueda del certificado de vigencia del abogado **Antonio Mejía Giraldo**, en la página de la Rama Judicial -Consejo Superior de la Judicatura-, se encontró que a la fecha registra en estado vigente; así mismo, el correo electrónico del abogado que se relaciona en la demanda, conicide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados. De igual manera, en la consulta que se hiciera en el listado de personas naturales y jurídicas insolventes, el demandado no aparece inscrito. A Despacho para resolver.

PABLO EMILIO ZAPATA RAMÍREZ
Escribiente

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (1) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	**Confiar Cooperativa Financiera**
Demandado	**Ronald David Durango Gómez** **Génesis Josmary Zamora Sosa**
Radicado	**05001-40-03-013-2021-01050-00**
Auto	Interlocutorio No. 1218
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la demanda reúne los presupuestos de los artículos 82 y ss. del C.G.P., Decreto 806 de 2020 y el pagaré cumple con lo dispuesto en los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero: Librar mandamiento de pago en el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía a favor de **Confiar Cooperativa Financiera** en contra de **Ronald David Durango Gómez y Génesis Josmary Zamora Sosa**, por las siguientes sumas:

- **$5.809.176,** por concepto del capital adeudado respecto del pagaré N°02-3008889 aportado como base de recaudo, más los intereses moratorios desde el día **17 de mayo 2021** y hasta que se verifique el pago total de la obligación adeudada, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Segundo: Advertir a la parte demandada de que dispone del término de cinco (5) días para cancelar el monto de la obligación y de diez (10) días para proponer excepciones de mérito en defensa de sus intereses, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Tercero: Se reconoce personería al abogado **Antonio Mejía Giraldo,** con **T.P. 55.830** del C.S. de la J., para representar judicialmente los intereses de la parte actora, en los términos de endoso otorgado.

Cuarto: Advertir que, el original del título valor, deberá permanecer en poder del acreedor, ante la eventual solicitud de exhibición por parte del demandado o el Juzgado.

Quinto: Se ordena notificar este proveído a la parte demandada, en la forma legal dispuesta para ello.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

P.Z.R.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.__090__ Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 2 DE JUNIO DE 2022___ _____a las 8:00 A.M.

JOHN FREDY GOEZ ZAPATA

Secretario

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4e02e21691cf118c649291ccb454294e0828a2d98491e57edf848f5028f35a9a

Documento generado en 01/06/2022 08:36:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica